

SENTENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 13

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Eliseo Cabrera y compartes.

Abogados: Licdos. Geuris Falette y Joaquín Luciano.

Recurrida: Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).

Abogados: Licdos. Gloria Ma. Hernández Contreras, Leandro Sepúlveda Mota y Raisa Lizbeth Abreu Pepén y Dr. Lupo Hernández Rueda.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 14 de noviembre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por 1.- Eliseo Cabrera, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1105830-1, domiciliado y residente en la Manzana 4708, Edificio 3, Apto. 3-C, Invivienda, Santo Domingo Este; 2.- César Alcántara, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0327907-1, domiciliado y residente en la calle B núm. 9, Urbanización Sabana Larga, Alma Rosa I, Santo Domingo Este; 3.- Adalgia Torres Ulloa, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0084562-7, domiciliado y residente en la calle B núm. 5, Edificio Cresen, Apto. I-202, La Paz, de esta ciudad; 4.- Ramona Paulino R., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0871679-6, domiciliado y residente en la calle 5 núm. 41, Esq. Calle B, Los Cerros del Norte, autopista Duarte, Santo Domingo Oeste; 5.- María Natividad Lagares E., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0586734-5, domiciliada y residente en la Manzana D, Edif. 9, Apto. 3ª, Cancino II, Santo Domingo Este; 6.- Luciano Luna Henríquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0129303-3, domiciliado y residente en la calle D núm. 16, Residencial Margot, de esta ciudad; 7.- Amparo Liscaille Núñez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0770502-2, domiciliada y residente en la Prolongación Venezuela núm. 1, Urbanización María Trinidad Sánchez, Santo Domingo Este; 8.- Eduardo Arvelo Paulino, con cédula de identidad y electoral 001-0964228-0, domiciliado y residente en la calle 8 núm. 38, Los Ángeles, de esta ciudad; 9.- Ramón A. Rodríguez Campos, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0011859-5, domiciliado y residente en la calle Primavera núm. 3, Galá, de esta ciudad; 10.- Bismark A. Bautista Sánchez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0990804-6, domiciliado y residente en

la calle Eugenio Aguiar núm. 13, Los Trinitarios, Santo Domingo Este; 11.- Víctor Manuel Vargas Familia, con cédula de identidad y electoral núm. 026-0016262-8, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 8, Barrio Holguín, de esta ciudad; 12.- Edward Benjamín Labour Herasme, con cédula de identidad y electoral núm. 022-0015627-7, domiciliado y residente en la Av. Expreso V Centenario, Edificio I, Apto. 2E, Villa Juana, de esta ciudad; 13.- Juan Henrández, con cédula de identidad y electoral núm. 067-0007211-6, domiciliado y residente en la Av. Francia núm. 123, Gazcue, de esta ciudad; 14.- Roberto De Jesús Pichardo B., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0773837-9, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 14, Barrio Duarte, Herrera, Santo Domingo Oeste; 15.- Francisco De la Rosa, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0515782-0, domiciliado y residente en la calle Ramal 5 núm. 103, Alma Rosa, Santo Domingo Este; 16.- Ramiro Villanueva, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0848607-7, domiciliado y residente en la calle 7, Edificio 68, de esta ciudad; 17.- James Rowland Cruz, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0736442-4, domiciliado y residente en la Manzana B núm. 11, Urbanización Hamarap, Santo Domingo Este; 18.- Juan Antonio González Jiménez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0058481-2, domiciliado y residente en la calle Barahona núm. 229, de esta ciudad; 19.- Luis Bartolomé Castillo Acosta, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0392907-1, domiciliado y residente en la calle Albert Thomas núm. 224, 2do. Piso, de esta ciudad; 20.- Freddy Amaurys Medina Báez, con cédula de identidad y electoral núm. 023-0010729-5, domiciliado y residente en la Av. Independencia 161, Apto. 4-B, Edif. Independencia II, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 21.- José Joaquín Domingo Puello, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0177983-3, domiciliado y residente en esta ciudad; 22.- María Rosa Guerreira Pardo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1260634-8, domiciliada y residente en la calle Mahatma Gandhi núm. 853, Gazcue, de esta ciudad; 23.- Jesús Manuel Florencio Mejía, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0520297-2, domiciliado y residente en la calle Jesús de Galíndez núm. 63-B, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este; 24.- Juan Bautista Pérez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0024232-2, domiciliado y residente en la calle José Gabriel García 203, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 25.- Esperanza A. Faña, con cédula de identidad y electoral núm. 028-0006814-0, domiciliada y residente en la calle Santo Tomás núm. 165, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 26.- Anatalio de Jesús de los Santos, con cédula de identidad y electoral núm. 005-0001738-9, domiciliado y residente en la Av. Independencia 161, Apto. 4-B, Edif. Independencia II, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 27.- Tebi Rodríguez Hernández, con cédula de identidad y electoral núm. 034-0008967-2, domiciliado y residente en la calle B núm. 23, Urbanización Nuevo Amanecer, de esta ciudad; 28.- Abraham Cabrera, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0267993-4, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 5, La Caleta, Boca Chica, Santo Domingo Este; 29.- Mabel Félix Félix, con cédula de identidad y electoral núm. 019-0002062-2, domiciliada y residente en la Av. Bolívar núm. 7, Gazcue, de esta ciudad; 30.- Manuel Escobar Alfonseca, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0063947-5, domiciliado y residente en la calle Padre Boil núm. 2, Gazcue, de esta ciudad; 31.- Máximo

Medrano Alcántara, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0490177-2, domiciliado y residente en la calle Héctor J. Díaz núm. 24, Los Mina, Santo Domingo Este; 32.- José Francisco Antún, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1105830-1, domiciliado y residente en la calle Respaldo 39 núm. 35m de esta ciudad; 33.- Luis Geremias Sobet, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0295793-3, domiciliado y residente en la calle Primera, Manzana S núm. 87, La Esperanza, Santo Domingo Este; 34.- Castalia Ernestina Martínez de Vásquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0977112-1, domiciliada y residente en la Av. Independencia 161, Apto. 4-B, Edificio Independencia II, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 35.- Félix Rymer Valerio, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0553274-1, domiciliado y residente en la calle Emilio Prud Homme núm. 13, de esta ciudad; 36.- Manuel Euclides Cuello de los Santos, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0002458-7, domiciliado y residente en la calle Segunda núm. 60-1, Barrio Antillas, de esta ciudad; 37.- Elena Aurora Sánchez Reinoso, con cédula de identidad y electoral núm. 054-061567-9, domiciliada y residente en la Manzana 4699, Edificio 5, Apto. 1-A, Invivienda, Santo Domingo Este; 38.- Julio Lendeborg, con cédula de identidad y electoral núm. 001-5755-1, domiciliado y residente en la calle Viento Terral núm. 11, Buenos Aires del Mirador, de esta ciudad; 39.- Juan Omar Valdez Durán, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0476506-4, domiciliado y residente en la Manzana 16 núm. 22, El Brisal, Santo Domingo; 40.- Miguel Ogando Montero, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0021287-7, domiciliado y residente en la calle Respaldo Pedro Livio Cedeño núm. 12, Apto. 302, de esta ciudad; 41.- Kenia Placencio, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0651277-5, domiciliado y residente en la calle Los Farallones núm. 5, Esq. A Central, Cancino I, Santo Domingo Este; 42.- Ligia Piantini Martínez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0294457-6, domiciliada y residente en Los Romeros núm. 19, Jardines del Norte, de esta ciudad; 43.- Raúl Cuevas Ramírez, con cédula de identidad y electoral núm. 018-0008652-0, domiciliado y residente en la calle C núm. 13, Residencial Jobelca IV, Cancino II, Santo Domingo Este; 44.- Cristian Segura, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0546899-5, domiciliado y residente en la calle Barbacoa núm. 10-A, Cancino I, Santo Domingo Este; 45.- Francisco L. Fernández Dotel, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0114626-4, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 21, Cacique IV, de esta ciudad; 46.- Moisés Rojas Jimeno, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0059727-5, domiciliado y residente en la calle Beller núm. 210, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 47.- Mariano Mateo Pérez, con cédula de identidad y electoral núm. 012-0056724-4, domiciliado y residente en la calle 10, Edificio 61, Apto. 203, Hainamosa, Santo Domingo Este; 48.- José Rafael González García, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0414062-9, domiciliado y residente en la calle Charles Piet núm. 12, Villa Consuelo, de esta ciudad; 49.- José Luis Liberata Peralta, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0053863-6, domiciliado y residente en la calle Bromelias núm. 9, Jardines Buena Vista I, de esta ciudad; 50.- Lourdes Aurea Soriano G., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0021385-9, domiciliada y residente en la calle 11 núm. 9, Edificio 5, 4ta. Planta, Urbanización Real, de esta ciudad; 51.- Juan Carreras A.,

con cédula de identidad y electoral núm. 001-0799710-8, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 33, Buenos Aires, Herrera, Santo Domingo Oeste; 52.- Juana Cándida Rivera Velásquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-017365-49, domiciliada y residente en la calle Respaldo Flor de Loto núm. 4, Mirador del Ozama Mil Flores, Santo Domingo Este; 53.-Patricia Ferreira, con cédula CG372396, domiciliada y residente en la Av. Rómulo Betancourt núm. 319-A, 2do. Piso, de esta ciudad; 54.- Carolina Garrido R., con cédula de identidad y electoral 001-0084306-9, domiciliada y residente en la calle Correa y Cidrón núm. 18, de esta ciudad; 55.- Juan Antonio Rosario Mena, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0193149-1, domiciliado y residente en la calle José Miró núm. 24, Urbanización Máximo Gómez, Villa Mella, Santo Domingo Norte; 56.- Magdalena Severino Guzmán, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0082590-0, domiciliada y residente en la calle Activo 20-30, Alma Rosa, Santo Domingo Este; 57.- Isidoro de los Santos L., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0056229-7, domiciliado y residente en la calle Cambronal núm. 105, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 58.- Teresa de Jesús, con cédula de identidad y electoral núm. 047-0128619-9, domiciliada y residente en la calle Serafina Aquino de Tapia núm. 12, San Jerónimo, de esta ciudad; 59.- Altagracia Mencía Pérez Félix, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0118528-8, domiciliada y residente en la calle 13 núm. 28, Brisas del Mar, de esta ciudad; 60.- Loddys Lucía Soler, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0013222-4, domiciliada y residente en la calle José Contreras núm. 70, de esta ciudad; 61.- José Francisco Luna Henríquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0086648-2, domiciliado y residente en la calle Wenceslao Álvarez núm. 203, de esta ciudad; 62.- Francisco De Oleo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0154116-7, domiciliado y residente en la calle Cul de Sac núm. 8, Los Ríos, de esta ciudad; 63.- Narciso Antonio Rosado, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0011211-9, domiciliado y residente en la calle Barahona núm. 229, de esta ciudad; 64.- Rodolfo Tapia Merán, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0902978-5, domiciliado y residente en la calle Luperón núm. 70, Cobelma del Este; 65.- Rafael Nicasio, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0160033-6, domiciliado y residente en la calle Respaldo K, Las Colinas del Norte, de esta ciudad; 66.- Ismael Peralta Torres, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0570116-3, domiciliado y residente en la calle 5ª núm. 52, Ensanche Mi Hogar, Villa Faro, Santo Domingo Este; 67.- Benito Hernández Disla, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0672006-3, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 1, Urbanización Holguín, Santo Domingo Oeste; 68.- Eduardo Bodre V., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0717761-0, domiciliado y residente en la calle Central núm. 50, Buenos Aires, Herrera, Santo Domingo Norte; 69.- Ramón Rodríguez Jiménez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0040756-3, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 55, Urbanización Juan Pablo Duarte, de esta ciudad; 70.- Ramón Núñez Hernández, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0852309-3, domiciliado y residente en la Manzana 9 núm. 27, Ciudad Satélite Duarte, Santo Domingo Oeste; 71.- Ramón Morel Félix, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0249725-2, domiciliado y residente en la calle Los Romeros núm. 19, Jardines del

Norte, de esta ciudad; 72.- Guillermo Mateo Montero, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0025726-0, domiciliado y residente en la calle 4ta. Núm. 13, Altos, Mi Sueño II, de esta ciudad; 73.- José C. Hiciano, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1142475-0, domiciliado y residente en la calle Gabriel del Orbe núm. 5, Los Mina, Santo Domingo Este; 74.- Ana Josefa Echevarría de Urbáez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0006859-2, domiciliada y residente en la calle Turey núm. 105, de esta ciudad; 75.- Cosme B. Bidó, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0531001-5, domiciliado y residente en la calle 6 núm. 15, de esta ciudad; 76.- José Ronaldo Torres T., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0015384-0, domiciliado y residente en la calle 5 núm. 24, Urbanización Juan Pablo Duarte, de esta ciudad; 77.- Rafael Valdez Báez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0975758-3, domiciliado y residente en la calle Peatón 5 núm. 3, Barrio Invi, de esta ciudad; 78.- Carlos Reynoso, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0552773-3, domiciliado y residente en la calle K núm. 39, Villa Duarte, Santo Domingo Este; 79.- Félix V. Herasme Mesa, con cédula de identidad y electoral núm. 002-0024779-9, domiciliado y residente en la Av. Independencia 161, Apto. 4-B, Edif. Independencia II, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 80.- Simón A. Fortuna, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0006199-3, domiciliado y residente en la calle El Conde, Esq. Santomé, Apto. 211, Zona Colonial, de esta ciudad; 81.- Cristino Díaz Rivas, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0515805-9, domiciliado y residente en la calle 16 núm. 94, Ensanche Isabelita III, Santo Domingo Este; 82.- Alejandro Encarnación S., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0623799-3, domiciliado y residente en la calle 14 núm. 22-A, Urbanización Fernández, de esta ciudad; 83.- Lilliam Nardelina Oviedo Alcántara, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1356542-8, domiciliado y residente en la Av. Bolívar núm. 167, Condominio Marcos V., Apto. B-4, de esta ciudad; 84.- Brunilda Pérez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0777673-4, domiciliada y residente en la calle Sánchez núm. 14, Barrio 30 de Mayo, de esta ciudad; 85.- José Joaquín Santos Jiménez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0021754-6, domiciliado y residente en la calle Santa Lucía núm. 8-A, Los Restauradores, Santo Domingo Oeste; 86.- Carmen Gisela Herrera, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0003458-6, domiciliada y residente en la calle Wenceslao Álvarez núm. 154, Edificio María Isabel, Apto. D-I, Zona Universitaria, de esta ciudad; 87.- Miguel H. Rosa Rosa, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0171077-0, domiciliado y residente en la calle Coronel Fernández Domínguez núm. 5, de esta ciudad; 88.- Sandro Félix, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0148958-1, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 4, Residencial Maestro Loyola, de esta ciudad; 89.- Tomás Marmolejos Cuello, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0413684-1, domiciliado y residente en la calle 8 núm. 1, Esquina calle M, Urbanización San Felipe, Villa Mella, Santo Domingo Norte; 90.- Midalma Altagracia López González, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0567833-8, domiciliada y residente en la calle Primera núm. 184, de esta ciudad; 91.- Juan Francisco Castillo Alcalá, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0873072-2, domiciliado y residente en la calle M núm. 722, Edif. I, Apto. 304, de esta ciudad;

92.- Carmen Estela Almonte Bueno, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0096597-9, domiciliada y residente en la calle A núm. 5, Urbanización Don Honorio, de esta ciudad; 93.- Iris Altigracia Pérez Vólquez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0870852-0, domiciliada y residente en la Manzana 4722, Edif. I, Apto. 3-D, Invivienda, Santo Domingo Este; 94.- Viviana Cedano, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0531062-, domiciliada y residente en la calle 6 núm. 15, Urbanización El Paso; 95.- Cándida Díaz, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0560307-0, domiciliada y residente en la Av. Mirador del Este, Edif. I, Apto. 101, Santo Domingo Este; 96.- Jesús Hernández Peña, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0076556-9, domiciliado y residente en la calle Activo 20-30 núm. 151, Alma Rosa, Santo Domingo Este; 97.- Jorge García Fabián, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0731648-1, domiciliado y residente en la calle Palermo núm. 24, Urbanización Italia, de esta ciudad; 98.- Fernando Fuentes Valoy, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0088130-9, domiciliado y residente en la calle José Contreras Núm. 22, de esta ciudad; 99.- Gladys Josefina Burgos Bruzzo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0175373-9, domiciliada y residente en la calle César Nicolás Penson núm. 65, Apto. 2-B, Gazcue; 100.- Carmen Ivelisse Acosta de los Santos, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0117573-5, domiciliada y residente en la Av. Independencia 161, Apto. 4-B, Edif. Independencia II, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 101.- Rosa María Abramo Bruno, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0141406-8, domiciliada y residente en la Av. 27 de Febrero núm. 330, de esta ciudad; 102.- Manuel Pérez Mesa, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0111848-7, domiciliado y residente en la calle Rusilla núm. 12, Arroyo Hondo III, de esta ciudad; 103.- Tony Pérez, con cédula de identidad y electoral núm. 068-0003048-5, domiciliado y residente en la calle Herniquillo núm. 24, de esta ciudad; 104.- Clara Abreu de Espinal, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0568254-6, domiciliada y residente en la Manzana 5, Edificio 15, Apto. 1-A, de esta ciudad; 105.- George L. Phipps Creen, con cédula de identidad y electoral núm. 065-0023036-9, domiciliado y residente en la Av. San Martín núm. 57, Don Bosco, de esta ciudad; 106.- Manuel Emilio Martínez Javier, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0193583-1, domiciliado y residente en la Av. Tiradentes 138, Ensanche La Fe, de esta ciudad; 107.- José P. Guzmán B., con cédula de identidad y electoral núm. 001-1098896-1, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 29, Colinas del Edén, Villa Mella, Santo Domingo Norte; 108.- Gladys Rodríguez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0016013-4, domiciliada y residente en la calle Guarionex núm. 3, Km. 10½, Autopista Sánchez, de esta ciudad; 109.- Brunilda María Herrera de Mateo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0381845-6, domiciliada y residente en la Principal núm. 10-A, Residencial Doña Carmen, de esta ciudad; 110.- Luisa Hernández de Cruz, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0126391-1, domiciliada y residente en la calle 4 núm. 2, Las Auroras, de esta ciudad; 111.- Mayra Julia Rodríguez Cruz, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1217223-4, domiciliada y residente en la Madame Curie núm. 4, Apto. 3-3 de esta ciudad; 112.- Julio César Terrero Carvajal, con cédula de identidad y electoral núm. 011-0003020-2,

domiciliado y residente en la Manzana 4701, Edificio 7, Apto. 3-A, de esta ciudad; 113.- Claudia Alejandra de Jesús Stephen Castillo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0005264-6, domiciliada y residente en la calle Mercurio, Edificio 7, Apto. 202, Residencial Mercurio, Las Praderas, de esta ciudad; 114.- Dennis José Russell Campechano, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0079618-4, domiciliado y residente en la calle Central, Edificio Alexandra, Apto. 2-A, de esta ciudad; 115.- M. B. Florencio Marmolejos, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0397678-3, domiciliado y residente en la calle 38 núm. 25, Buena Vista Primera, de esta ciudad; 116.- Fausto Mateo Jiménez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0381915-7, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 10ª, Residencial Doña Carmen, de esta ciudad; 117.- Jaime Max Taveras González, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0110557-5, domiciliado y residente en la Av. José Contreras núm. 242, Altos; 118.-Demetrio Nelson, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0640949-3, domiciliado y residente en la Av. Simón Orozco, Manzana 4708, Edificio 5, Apto. 2-A, Invivienda, Santo Domingo Este; 119.- Blanca Castaños Peña, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0383003-0, domiciliada y residente en la calle 37 Este núm. 40, Ensanche Luperón, de esta ciudad; 120.- Santos Carmona, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0295451-8, domiciliado y residente en esta ciudad; 121.- Esmeraldo Augusto Bravo Mena, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0339387-2, domiciliado y residente en la calle Albert Thomas núm. 24, María Auxiliadora; 122.- Rafael Augusto Espinosa Acosta, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0068458-8, domiciliado y residente en la Av. Francia núm. 91-A, San Juan Bosco, de esta ciudad; 123.- Silvia Balbuena, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0727004-3, domiciliada y residente en la calle A núm. 30, de esta ciudad; 124.- José R. Casado, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0261236-3, domiciliado y residente en la calle Apolinar Tejeda núm. 28, Los Prados; 125.- Carmen Chevalier Caraballo, domiciliada y residente en la calle Apolinar Tejeda núm. 28, Los Prados; 126.- Altigracia Milagros Cartagena de García, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0378957-4, domiciliada y residente en la calle Ramón Ramírez núm. 37, de esta ciudad; 127.- César Segura Nova, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0120215-8, domiciliado y residente en la Av. Independencia, Edif. X-3, Apto. 7, Gazcue; 128.- César A. Jazmín R., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0144533-6, domiciliado y residente en la calle 45, núm. 19, de esta ciudad; 129.-Rosa Hernández Mena, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0197172-9, domiciliada y residente en la Av. Respaldo Argentina núm. 6, Arroyo Hondo, de esta ciudad; 130.-Idarma Figuereo C., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0008797-2, domiciliada y residente en la calle San Pablo núm. 45, de esta ciudad; 131.-Liudmila Fomira, domiciliada y residente en la calle Almendro núm. 402, de esta ciudad; 132.- Georgina Rodríguez P., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0184705-1, domiciliado y residente en la Juan Alejandro Ibarra núm. 20, Apto. 2A, de esta ciudad; 133.- Pedro Pablo Reynoso, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0056179-4, domiciliado y residente en la calle Francisco J. Peynado núm. 16, Ciudad Nueva, de esta ciudad; 134.- Orlando Suriel Pérez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0812584-0,

domiciliado y residente en la Manzana 37, Apto. 25C, Las Caobas, Santo Domingo Oeste; 135.- Rafael Núñez Simé, con cédula de identidad y electoral núm. 053-0022119-8, domiciliado y residente en la calle Esperilla núm. 23, San Juan Bosco, de esta ciudad; 136.- Alfredo Fernández Dotel, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0117093-4, domiciliado y residente en la Respaldo Plaza Independencia, Edif. V, Apto. 102-B, de esta ciudad; 137.- Geovanny A. Lachapell M., dominicano, cédula núm. 001-1280326-7, domiciliado y residente en la calle Hermanas Mirabal núm. 43, Los Trinitarios 2do., Santo Domingo Este; 138.- Eleido Rodríguez, cédula núm. 001-0116777-3, domiciliado y residente en la calle Roberto Pastoriza núm. 854, de esta ciudad; 139.- Ana Bienvenida Sánchez Encarnación, cédula núm. 001-0331298-9, domiciliada y residente en la calle Buena Vista I, Villa Mella, Santo Domingo Oeste; 140.- Bernardino Adames Díaz, cédula núm. 001-1070509-2, domiciliado y residente en la calle Ansonia núm. 10, Colinas del Edén III, de esa ciudad; 141.- Juan Francisco Soriano Guante, dominicano, cédula núm. 001-0238444-3, domiciliado y residente en la Manzana 4701, Edif. 5, Apto. 4-B, Invivienda, Santo Domingo Este; 142.- Juan Manuel Reyes Valdez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1110847-8, domiciliado y residente en la calle Primera, Edif. 22, Apto. I, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste; 143.- Ángel Danubio Heredia, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0744676-7, domiciliado y residente en la calle Cachimán, Residencial San Gabriel, Don Bosco, de esta ciudad; 144.- Theyder Miguel Moquete, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1279161-1, domiciliado y residente en la calle Proyecto, Edif. 22, Apto. M Alamo IV; 145.- Martiza Sosa Rey, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0499264-9, domiciliada y residente en la calle Flor de Loto núm. 15, Urb. Mil Flores; 146.- Miguel Alecont Pieter, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0247608-2, domiciliado y residente en la calle Nizaito, núm. 4, Cancino I, Santo Domingo Este; 147.- Rafaela Jiménez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0871502-0, domiciliada y residente en la calle Los Diez Dirigentes núm. 6, Urb. Los Maestros, Carretera de San Isidro, Santo Domingo Este; 148.- Raisa Gregorio Firsova, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1154424-3, domiciliada y residente en la Av. Independencia Km. 11 ½, Residencial Sandra 1ra., núm. 15, de esta ciudad; 149.- Rosa Ventura Naut, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0159575-9, domiciliada y residente en la calle Dr. Defilló núm. 18, de esta ciudad; 150.- Luisa E. Valette R. Familia, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0295821-2, domiciliada y residente en la calle Marcos Ruiz núm. 126, Villa Juana, de esta ciudad; 151.- Basilia Rodríguez Rijo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0535053-2, domiciliada y residente en la calle Cándida Vda. Pavón, núm. 1, Alma Rosa II, Santo Domingo Este; 152.- Lucilo Almonte H., dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0114450-9, domiciliado y

residente en la Manzana 4722, Edif. 1, Apto. 4-D, Invivienda, Santo Domingo Este; 153.- César Augusto Corniell, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0285501-2, domiciliado y residente en la calle María de Toledo núm. 73, de esta ciudad; 154.- Carlos Manuel García García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0102390-5, domiciliado y residente en la calle 11, núm. 5, Vista Bella, Villa Mella, Santo Domingo Norte; 155.- María Cleotilde Cruz Bourdier, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral y electoral núm. 001-0772481-7, domiciliada y residente en al calle 3ra. núm. 22, Cerros de Bella Vista, Santo Domingo Norte; 156.- Isidro Ventura C., dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0159573-4, domiciliado y residente en la calle 14, núm. 3, Villa Nueva, Villa Mella, Santo Domingo Norte; 157.- Hostos Elías Javier Valerio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-011273-9, domiciliado y residente en la Av. Herniquillo, Edif. Ambar, núm. 15, Apto. E-2, de esta ciudad; 158.- Hayde María Encarnación Lorenzo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0063157-0, domiciliada y residente en la calle Las Toronjas, núm. 19, provincia San Cristóbal; 159.- Juana Félix Méndez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-073864-1, domiciliada y residente en la calle 4ta. núm. 20, Mi Hogar, de esta ciudad; 160.- Narciso César Tejada Andújar, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0371946-4, domiciliado y residente en la calle 8, núm. 2, Buena Vista II, Villa Mella, Santo Domingo Norte; 161.- Corina Luisa Montero Encarnación, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0037792-8, domiciliada y residente en la calle Interior A, Edif. Almendro III, Apto. 401, Residencial El Prado, Urb. Alfimar, Km. 8, Carretera Sánchez, de esta ciudad; 162.- Rafael Vinicio Díaz Herrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0281904-2, domiciliado y residente en la Manzana 25, núm. 4, Urb. El Edén, Villa Mella, Santo Domingo Norte; 163.- Andrés Núñez Merette, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0521861-4, domiciliado y residente en la Av. Boulevard San Souci núm. 88, Residencial Doña Lucía, Santo Domingo Este; 164.- Juan Tomás Cabrera García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0679175-9, domiciliado y residente en la calle Dos núm. 6, Barrio 27 de Febrero, de esta ciudad; 165.- Amaury Augusto Peña Gómez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0113341-1, domiciliado y residente en la calle 30 Oeste, núm. 7, La Castellana, de esta ciudad; 166.- Edgar Guillermo Guillermo Alba, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0825827-8, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 19, Residencial Gacela, de esta ciudad; 167.- Wilson Emilio Hazín Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1202433-6, domiciliado y residente en esta ciudad; 168.- Manuel de Jesús Vargas Valenzuela, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0570283-1, domiciliado y residente en la calle Bonaire

núm. 148, Altos, Alma Rosa, Santo Domingo Este; 169.- Leonel Castillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0527275-1, domiciliado y residente en esta ciudad; 170.- Fernando F. Sánchez Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0114312-1, domiciliado y residente en la calle I, núm. 12, Cacique III, de esta ciudad; 171.- Víctor Ramón de la Rosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0090129-7, domiciliado y residente en la calle General Francisco Bidó núm. 33, Bella Vista, de esta ciudad; 172.- Arelis Tolentino Coronado, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0879556-8, domiciliada y residente en la calle Canoabo 98, Edif. Doral VII, Apto. Los Restauradores, de esta ciudad; 173.- Onésima Félix Jiménez Pérez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0099469-8, domiciliada y residente en la calle Pedro Albizu Campos Esq. Respaldo 19, Ens. Quisqueya, de esta ciudad; 174.- María Altagracia Paulino Cortorreral, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0060702-1, domiciliada y residente en la calle Primera núm. 7-B, Buena Vista, Santo Domingo Norte; 175.- Pascual Piña Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0191198-0, domiciliado y residente en la calle Díaz 99, Zona Universitaria, de esta ciudad; 176.- Edilia Socorro Morales, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0558137-5, domiciliada y residente en la calle Respaldo Milán núm. 13, Residencial Italia, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Geuris Falette, abogado de los recurrentes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de enero del 2006, suscrito por el Lic. Joaquín A. Luciano L., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0078672-2, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de febrero del 2006, suscrito por los Licdos. Gloria Ma. Hernández Contreras, Leandro Sepúlveda Mota, Raisa Lizbeth Abreu Pepén y el Dr. Lupo Hernández Rueda, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0104175-4, 001-0288845-0, 001-16118904-4 y 001-06469850-1, respectivamente, abogados de la recurrida Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA);

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 21 de octubre del 2002, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de

que se trata”;

Visto el auto dictado el 8 de octubre del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que le sirvieron de soporte, se refiere, lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurrentes Eliseo Cabrera y compartes contra la recurrida Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de diciembre del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara inadmisibles de oficio, por falta de interés, las conclusiones formuladas en las demandas laborales por el señor Rodolfo Tapia Merán, por las razones anteriormente expuestas; **Segundo:** Declara regulares y válidas, en cuanto a la forma, las demandas laborales de fechas 20 de junio, 1ro. de agosto y 26 de agosto del 2003, por haber sido interpuestas de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Rechaza en cuanto al fondo, las pretensiones formuladas por los co-demandantes Abraham Cabrera, Ligia Piantini Martínez, Teresa de Jesús, Altagracia Mencía Pérez Félix, Carmen B. Bidó, Sandro Félix, Mídalma Altagracia López González, Gladys Josefina Brugos Bruzzo, Tomás Pérez, Santo Carmona, Manuel García García, María Cleotilde Cruz Bourdier, Rafael Vinicio Díaz Herrera y María Altagracia Paulino Cortorreal, por improcedente y mal fundadas, por los motivos ya indicados; **Cuarto:** Acoge las demandas laborales incoadas por los señores Eliseo Cabrera y compartes en contra de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), en lo atinente al pago de horas extras y días de descanso y feriados laborados, rechazándolas en lo que respecta al pago de participación en los beneficios de la empresa; **Quinto:** Condena a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), a pagar a favor de los trabajadores demandantes que así lo han formulado en las demandas introductivas, por concepto de horas extras y días de descanso y feriados laborados, los valores siguientes: 1.- Eliseo Cabrera: (RD\$497,267.68) por concepto de 3,536 horas extras; (1,483,847.04) por concepto de 884 días de descanso laborados; total general RD\$1,981,114.72; 2.- Adalgisa Torres Ulloa: (RD\$68,045.12) por concepto de 2,288 horas extras; (RD\$201,630.00) por concepto de 572 días de descanso laborados; total general RD\$269,675.12; 3.- Ramona Paulino:

(RD\$341,719.04) por concepto de 832 horas extras; 4.- María Natividad Lagares: (RD\$30,931.68) por concepto de 624 horas extras; (RD\$91,650.00) por concepto de 156 días de descanso laborados; Total general RD\$122,581.68; 5.- Luciano Luna Henríquez: (RD\$375, 593.92) por concepto de 3,536 horas extras: (RD\$1,112,885.28) por concepto de 884 días de descanso laborados; total general RD\$1,488,479.20; 6.- Juan Hernández: (RD\$79,535.04) por concepto de 1,248 horas extras; (RD\$78,557.44) por concepto de 104 días de descanso laborados; total general RD\$158,092.48; 7.- Roberto de Jesús Rosario: (RD\$278,385.12) por concepto de 5,616 horas extras; (RD\$274,950.00) por concepto de 468 días de descanso laborados; total general RD\$553,335.12; 8.- Ramiro Villanueva: (RD\$529,551.36) por concepto de 10,608 horas extras; (RD\$1,558,032.32) por concepto de 884 días de descanso laborados; total general RD\$2,087,583.68; 9.- Juan Bautista Pérez: (RD\$1,201,873.92) por concepto 9,984 horas extras; (RD\$593,540.48) por concepto de 832 días de descanso laborados; total general RD\$1,795,414.40); 10.- Esperanza A. Faña: (RD\$51,704.64) por concepto de 1,872 horas extras; (RD\$51,061.92) por concepto de 156 días de descanso laborados; total general RD\$102,766.56; 11.- Tebi Rodríguez Hernández: (RD\$1,979,664.96) por concepto de 8,736 horas extras; (RD\$1,955,189.60) por concepto de 728 días de descanso laborados; total general RD\$3,934,854.56; 12.- Mabel Félix Félix: (RD\$1,272,660.48) por concepto de 9,984 horas extras; (RD\$1,256,902.40) por concepto de 832 días de descanso laborados; total general RD\$2,529,562.88; 13.- Máximo Medrano Alcántara: (RD\$1,237.279.68) por concepto de 8,736 hora extras; (RD\$1,221,991.68) por concepto de 728 días de descanso laborados; total general RD\$2,459,271.36; 14.- José Francisco Antún: (RD\$265,125.12) por concepto de 2,496 horas extras; (RD\$261,855.36) por concepto de 208 días de descanso laborados; total general RD\$526,980.48; 15.- Julio Lendeborg: (RD\$742,410.24) por concepto de 9,984 horas extras; (RD\$733,191.68) por concepto de 832 días de descanso laborados; total general RD\$1,475,601.92; 16.- Miguel Ogando Montero: (RD\$1,642,680.00) por concepto de 8,112 horas extras; (RD\$1,622,400.00) por concepto de 676 días de descanso laborados; total general RD\$3,265,080.00; 17.- Francisco L. Fernández Dotel: (RD\$132,575.04) por concepto de 1,872 horas extras; (RD\$130,927.68) por concepto de 156 días de descanso laborados; total general RD\$263,502.72; 18.- Mariano Mateo Pérez: (RD\$88,383.36) por concepto de 1,248 horas extras; (RD\$87,285.12) por concepto de 104 días de descanso laborados; total general RD\$175,668.48; 19.- José Rafael González García: (RD\$1,315,092.48) por concepto de 9,984 horas extras; (RD\$1,298,801.92) por concepto de 832 días de descanso laborados; total general RD\$2,613,894.40; 20.- José Luis Liberata Peralta: (RD\$631,899.84) por concepto de 6,864 horas extras; (RD\$624,086.32) por concepto de 572 días de descanso laborados; total general RD\$1,255,986.10; 21.- Lourdes Aurea Soriano: (RD\$562,972.80) por concepto de 8,112 horas extras; (RD\$556,005.02) por concepto de 676 días de descanso laborados; total general RD\$1,118,977.80; 22.- Juana Candida Rivera Velázquez: (RD\$220,880.40) por concepto de 6,240 horas extras; (RD\$218,212.80) por concepto de 520 días de descanso laborados; total general RD\$439,093.20; 23.- Patricia Ferreira: (RD\$596,531.52) por

concepto de 5,616 horas extras; (RD\$589,174.56) por concepto de 468 días de descanso laborados; total general RD\$1,185,706.00; 24.- Juan Antonio Rosario Mena: (RD\$106,030.08) por concepto de 7,488 horas extras; (RD\$104,744.64) por concepto de 624 días de descanso laborados; total general RD\$210,774.72; 25.- José Francisco Luna Henríquez: (RD\$1,458,188.10) por concepto de 13,728 horas extras; (RD\$1,440,204.40) por concepto de 1,144 días de descanso laborados; total general RD\$2,898,392.50; 26.- Narciso Antonio Rosado: (RD\$1,060,581.60) por concepto de 9,360 horas extras; (RD\$1,047,415.20) por concepto de 780 días de descanso laborados; total general RD\$2,107,996.80; 27.- Rafael Nicasio: (RD\$1,060,525.40) por concepto de 7,488 horas extras; (RD\$130,927.68) por concepto de 624 días de descanso laborados; total general RD\$1,191,453.00; 28.- Benito Hernández Disla: (RD\$947,806.08) por concepto de 8,112 horas extras; (RD\$936,124.80) por concepto de 676 días de descanso laborados; total general RD\$1,883,930.80; 29.- Ramón Rodríguez Jiménez: (RD\$662,781.60) por concepto de 9,360 horas extras; (RD\$654,638.40) por concepto de 780 días de descanso laborados; total general RD\$1,317,420.00; 30.- Ramón Núñez Hernández: (RD\$720,100.68) por concepto de 572 días de descanso laborados; 31.- Ana Josefa Echavarría de Urbáez: (RD\$22,095.84) por concepto de 624 horas extras; (RD\$21,820.24), por concepto de 52 días de descanso laborados; total general RD\$43,916.08; 32.- José Ronaldo Torres: (RD\$649,608.96), por concepto de 8,736 horas extras; (RD\$641,542.72) por concepto de 728 días descanso laborados; total general RD\$1,291,151.60; 33.- Rafael Valdez Báez: (RD\$293,835.36), por concepto de 4,368 horas extras; (RD\$290,224.48), por concepto de 364 días descanso laborados; total general RD\$584,059.84; 34.- Cristino Díaz Rivas: (RD\$61,863.36), por concepto de 1,248 horas extras, (RD\$61,100.00), por concepto de 104 días descanso laborados; total general RD\$122,963.36; 35.- José Joaquín Santos Jiménez: (RD\$99,403.20), por concepto de 3,120 horas extras; (RD\$98,196.80), por concepto de 260 días descanso laborados; total general RD\$197,600.00; 36.- Miguel H. Rosa Rosa: (RD\$1,385,255.00) por concepto de 11,856 horas extras; (RD\$1,368,182.40), por concepto de 988 días descanso laborados; total general RD\$2,753,437.40; 37.- Tomás Marmolejos Cuello: (RD\$874,954.08), por concepto de 6,864 horas extras; (RD\$864,120.40), por concepto de 572 días descanso laborados; total general RD\$1,739,074.40; 38.- Juan Francisco Castillo Alcalá: (RD\$1,895,400.00), por concepto de 9,360 horas extras; RD\$1,872,000.00, por concepto de 780 días descanso laborados; total general RD\$3,767,400.00; 39.- Carmen Estela Almonte Bueno: (RD\$713,600.16), por concepto de 10,608 horas extras; (RD\$704,830.88), por concepto de 884 días descanso laborados; total general RD\$1,418,431.00; 40.- Iris Altagracia Pérez Vólquez: (RD\$353,496.00), por concepto de 6,240 horas extras; (RD\$349,138.40), por concepto de 520 días descanso laborados; total general RD\$702,634.40; 41.- Viviana Cedano: (RD\$264,888.00) por concepto de 3,744 horas extras; (RD\$261,855.36), por concepto de 312 días descanso laborados; total general RD\$526,743.36; 42.- Cándida Díaz: (RD\$265,137.60), por concepto de 3,120 horas extras; (RD\$261,856.40), por concepto de 260 días descanso laborados; total general RD\$526,994.00; 43.- Jesús Hernández Peña:

(RD\$510,407.04), por concepto de 6,864 horas extras; (RD\$504,069.28), por concepto de 572 días descanso laborados; total general RD\$1,014,476.30; 44.- Jorge García Fabián: (RD\$862,992.00), por concepto de 9,360 horas extras; (RD\$852,337.20), por concepto de 780 días descanso laborados; total general RD\$1,715,329.20; 45.- Fernando Fuentes Valoy: (RD\$265,075.20), por concepto de 9,360 horas extras; (RD\$261,861.60), por concepto de 780 días descanso laborados; total general RD\$526,936.80; 46.- Carmen Ivelisse Acosta de los Santos: (RD\$991,529.76), por concepto de 10,608 horas extras; (RD\$979,330.56), por concepto de 884 días descanso laborados; total general RD\$1,970,860.30; 47.- Rosa María Abramo Bruno: (RD\$989,813.76), por concepto de 9,984 horas extras; (RD\$977,583.36), por concepto de 832 días descanso laborados; total general RD\$1,967,397.10; 48.- Manuel Pérez Mesa: (RD\$232,689.60), por concepto de 9,360 horas extras; (RD\$232,237.20), por concepto de 780 días descanso laborados; total general RD\$464,474.80; 49.- George L. Phipps Green: (RD\$972,148.32), por concepto de 6,864 horas extras; (RD\$960,136.32), por concepto de 572 días descanso laborados; total general RD\$1,932,284.60; 50.- Manuel Emilio Martínez: (RD\$353,960.96), por concepto de 2,496 horas extras; (RD\$349,140.48), por concepto de 208 días descanso laborados, total general RD\$703,101.44; 51.- José Porfirio Guzmán: (RD\$795,412.80), por concepto de 6,240 horas extras; (RD\$785,564.00), por concepto de 520 días descanso laborados; total general RD\$1,580,976.80; 52.- Gladys Rodríguez: (RD\$220,740.00), por concepto de 3,120 horas extras; (RD\$218,212.80), por concepto de 260 días descanso laborados; total general RD\$438,952.80; 53.- Brunilda María Herrera: (RD\$159,057.60), por concepto de 3,120 horas extras; (RD\$157,112.80), por concepto de 260 días descanso laborados; total general RD\$316,170.40; 54.- Luisa Hernández de la Cruz: (RD\$883,708.80), por concepto de 12,480 horas extras; (RD\$872,456.00), por concepto de 1,040 días descanso laborados; total general RD\$1,756,164.80; 55.- Mayra Julia Rodríguez Cruz: (RD\$157,112.87, por concepto de 468 días descanso laborados: 56.- Claudia Alejandra Stephen: (RD\$567,353.28) por concepto de 676 días descanso laborados: 57.- Dennes José Russell: (RD\$371,124.00), por concepto de 9,360 horas extras; (RD\$366, 584.40), por concepto de 780 días descanso laborados; total general RD\$737,708.40; 58.- Florencio Marmolejos: (RD\$473,260.32), por concepto de 5,616 horas extras; (RD\$467,410.32), por concepto de de 468 días descanso laborados; total general RD\$940,670.64; 59.- Jaime Max Taveras: (RD\$1,590,788.10), por concepto de 11,232 horas extras; (RD\$1,570,132.10), por concepto de 936 días descanso laborados; total general RD\$3,160,920.20; 60.- Demetrio Nelson Astacio: (RD\$927,912.96), por concepto de 7,488 horas extras; (RD\$916,493.76), por concepto de 624 días descanso laborados; total general RD\$1,844,406.70; 61.- Rafael Augusto Espinosa: (RD\$422,192.16), por concepto de 11,856 horas extras; (RD\$417,094.08), por concepto de 936 días descanso laborados; total general RD\$839,286.24; 62.- César A. Jazmín: (RD\$795,37.92), por concepto de 11,232 horas extras; (RD\$785,566.08), por concepto de 936 días descanso laborados; total general RD\$1,580,904.00; 63.- Orlando Suriel Pérez: (RD\$212,097.60), por concepto de 1,872 horas extras; (RD\$209,483.04), por concepto de 156 días descanso laborados; total general

RD\$421,580.64; 64.- Bernardino Adames Díaz: (RD\$78,555.36) por concepto de 156 días descanso laborados; 65.- Juan Francisco Soriano Guante: (RD\$237,124.16) por concepto de 2,912 horas extras; 66.- Ángel Danubio Heredia: (RD\$220,937.60) por concepto de 2,080 horas extras; (RD\$654,638.40) por concepto de 520 días de descanso laborados; total general RD\$875,576.00; 67.- Maritza Sosa Rey: (RD\$1,488,970.00) por concepto de 11,232 horas extras; (RD\$1,838,229.10) por concepto de 936 días de descanso laborados; total general RD\$3,327,199.10; 68.- Raisa Gregorio Firsova: (RD\$1,060,500.40), por concepto de 9,984 horas extras; (RD\$1,047,421.40); total general RD\$2,107,921.80; 69.- Rosa Ventura Naut: (RD\$371,192.64) por concepto de 4,369 horas extras; (RD\$366,598.96) por concepto de 364 días de concepto de descanso laborados; total general RD\$737,791.60; 70.- Luisa E. Valette Familia: (RD\$33,408.96) por concepto de 624 horas extras; (RD\$32,994.00) por concepto de 52 días descanso laborados; total general RD\$66,402.96; 71.- Basilia Rodríguez Rijo: (RD\$165,656.80) por concepto de 3,120 horas extras; (RD\$163,659.60) por concepto de 260 días descanso laborados; total general RD\$329,316.40; 72.- César Augusto Cornielle: (RD\$1,060,500.40) por concepto de 9,984 horas extras; (RD\$1,047,421.40) por concepto de 832 días de descanso laborados; total general RD\$2,107,921.80; 73.- Isidro Ventura: (RD\$264,888.00) por concepto de 3,744 horas extras; (RD\$261,855.36) por concepto de 312 días de descanso laborados; total general RD\$526,743.36; 74.- Hostos Elías Javier Valerio: (RD\$1,484,683.20) por concepto de 8,736 horas extras; (RD\$1,466,381.20) por concepto de 728 días de descanso laborados; total general RD\$2,951,064.04; 75.- Haydé María Encarnación Lorenzo: (RD\$424,220.16) por concepto de 4,992 horas extras; (RD\$418,970.24) por concepto de 416 días de descanso laborados; total general RD\$843,190.40; 76.- Juana Feliz Méndez: (RD\$21,646.56) por concepto de 624 horas extras; (RD\$21,384.48) por concepto de 52 días de descanso laborados; total general RD\$43,031.04; 77.- Juan Tomás Cabreja García: (RD\$861,656.64) por concepto de 8,112 horas extras; (RD\$851,029.92) por concepto de 676 días de descanso laborados; total general RD\$1,712,686.50; 78.- Edgar Guillermo Alba: (RD\$2,518,688.60) por concepto de 11,856 horas extras; (RD\$2,487,625.90) por concepto de 988 días de descanso laborados; total general RD\$5,006,314.50; 79.- Manuel de Jesús Vargas Valenzuela: (RD\$238,623.84) por concepto de 1,872 horas extras; (RD\$235,669.20) por concepto de 156 días de descanso laborados; total general RD\$474,293.04; 80.- Fernando F. Sánchez Jiménez: (RD\$848,440.32) por concepto de 9,984 horas extras; (RD\$837,940.48) por concepto de 832 días de descanso laborados; total general RD\$1,686,380.80; 81.- Víctor Ramón de la Rosa: (RD\$268,074.56) por concepto de 2,704 horas extras; 82.- Arelis Tolentino Coronado: (RD\$175,273.28) por concepto de 1,456 horas extras; 83.- Onésima Félix Jiménez Pérez: (RD\$927,950.40) por concepto de 9,360 horas extras; (RD\$916,484.40), por concepto de 780 días de descanso laborados; total general RD\$1,844,434.80; 84.- Pascual Piña Rodríguez: (RD\$97,217.12) por concepto de 2,288 horas extras; 85.- Edilia Socorro Morales: (RD\$729,106.56) por concepto de 3,744 horas extras; total general de los montos liquidados: RD\$105,012,093.69; **Sexto:** Condena a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), a pagar la suma de Diez Mil

Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) por concepto de daños y perjuicios, a cada uno de los trabajadores siguientes: Eliseo Cabrera, Adalgisa Torres Ulloa, Ramona Paulino, Luciano Luna Henríquez, Ramiro Villanueva, Juan Bautista Pérez, Tebi Rodríguez Hernández, Mabel Félix Félix, Máximo Medrano Alcántara, Julio Lendeborg, Miguel Ogando Montero, José Ronaldo Torres, Tomás Marmolejos Cuello, Carmen Estela Almonte Bueno, Jorge García Fabián, Carmen Ivelisse Acosta de los Santos, George L. Phipps Green, Dennes José Russell, Demetrio Nelson Astacio, César A. Jazmín, Raisa Gregorio Firsova, Hostos Elías Javier Valerio, Edgar Guillermo Alba, Onésima Félix Jiménez Pérez, José Rafael González García, José Luis Liberata Peralta, Lourdes Aurea Soriano, Juana Cándida Rivera Velásquez, Juan Antonio Rosario Mena, José Francisco Luna Henríquez, Narciso Antonio Rosado, Rafael Nicasio, Benito Hernández Disla, Ramón Rodríguez Jiménez, Ramón Núñez Hernández, Miguel H. Rosa Rosa, Juan Francisco Castillo Alcalá, Jesús Hernández Peña, Fernando Fuentes Valoy, Rosa María Abramo Bruno, Manuel Pérez Mesa, Luisa Hernández de la Cruz, Jaime Max Taveras, Rafael Augusto Espinosa, Maritza Sosa Rey, César Augusto Cornielle, Juan Tomás Cabreja García y Fernando F. Sánchez Jiménez; **Séptimo:** Condena a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), a pagar la suma de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) por concepto de daños y perjuicios, a cada uno de los trabajadores siguientes: María Natividad Lagares, Roberto de Jesús Rosario, José Francisco Antún, Mariano Mateo Pérez, Ana Josefa Echevarría de Urbáez, Cristino Díaz Rivas, Iris Altagracia Pérez Vólquez, Cándida Díaz, José Porfirio Guzmán, Brunilda María Herrera, Claudia Alejandra Stephen, Orlando Suriel Pérez, Juan Francisco Soriano Guante, Rosa Ventura Naut, Basilia Rodríguez Rijo, Haydé María Encarnación Lorenzo, Manuel de Jesús Vargas Valenzuela, Arelis Tolentino Coronado, Edilia Socorro Morales, Juan Hernández, Esperanza A. Faña, Francisco L. Fernández Dotel, Patricia Ferreira, Rafael Valdez Báez, José Joaquín Santos Jiménez, Viviana Cedano, Manuel Emilio Martínez, Gladys Rodríguez, Mayra Julia Rodríguez Cruz, Florencio Marmolejos, Bernardino Adames Díaz, Ángel Danubio Heredia, Luisa E. Valette Familia, Isidro Ventura, Juana Félix Méndez, Víctor Ramón de la Rosa y Pascual Piña Rodríguez; **Octavo:** Ordena tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Noveno:** Compensa pura y simplemente las costas”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos los sendos recursos de apelación interpuestos, el primero, por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), el segundo interpuesto por Sres. Abraham Cabrera y compartes, en fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), ambos contra sentencia No. 202/2005, relativa al expediente laboral No. 2003-12-713, dictada en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003) por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** Se excluyen del presente proceso a los Sres. Cándida

Díaz, Manuel de Jesús Vargas, Orlando Surriel Pérez Luisa Valette, Abraham Martínez de León, Rosa Leida Fernández, Juana Félix, Raisa Gregorio Firsova, Lourdes Soriano, Roberto de Jesús Pichardo, Ángel Danubio Heredia, Juan Antonio González, Julio C. Terrero Carvajal, Bismark A. Bautista S., Tony Pérez Hernández, Bernardino Adames D., Lucilo Almonte F., Cosme B. Bidó, Blanca Castaños, Viviana Cedano, Fernando Sánchez, Miguel Ogando Montero, Natividad Lagares, Martha Ventura de Ventura, Pedro Pablo Reynoso, César Emilio Segura Nova, Hostos Javier, Narciso Tejada, Víctor de Larosa, Castalia Martínez, Carlos García, Idania Figuerero, José Hiciano Lamarche, Loddys Lucía Soler, Alfredo Fernández Dotel, Haydee María Encarnación, Ramón Rodríguez Campos, Francisco de la Rosa, Mariano Mateo Pérez, Mabel Félix Félix, Luciano E. Luna, Leonel Castillo, Miguel H. Rosa, Raúl Cuevas Ramírez, Adalgisa Torres, César A. Jazmín, Augusto Bravo, Isidro de los Santos, Onésimo Félix Jiménez Pérez, Julio Lendeborg, Rafael V. Díaz Herrera, Carmen E. Chevalier C., Amaury A. Peña Gómez, Rafael A. Espinosa Acosta, María Altigracia Paulino, Manuel Escobar, Félix Rymer, Víctor Vargas, César J. Alcántara Morales, José R. Torres, Jaime Max Taveras, Juan Antonio Rosario, Eduardo Arvelo Paulino, Rodolfo Tapia Merán, Mencía Pérez Félix, Cristian Segura, Maritza Sosa Reyes, Carmen Gisela Herrera, Edgar Guillermo, Porfirio Guzmán, Cosme B. Bidó, Socoro Morales, Tebi Rodríguez, Silvia B. de Vargas, Isidro Ventura, José Francisco Antún, Francisco Fernández, Miguel Alecont Pieter, Milagros C. de García, Félix Ramiro Villanueva, Cristino Díaz R., Rafael Valdez B., Juan Hernández, Jesús Hernández Peña, Basilia Rodríguez Rijo, Tomás Marmolejos Cuello, Florencio Marmolejos, Georgina Rodríguez, Eleido Rodríguez, Rosa María Abramo Bruno, Brunilda Pérez C., Edward B. Labour, Kenia Placencio, Patricia Ferrerira, Juana Cándida Rivera, Magdalena Severino, Leonardo Torres, Juan Manuel Reyes Valdez, Theyder Miguel Moquete, Anatalia de Jesús de los Santos, Andrés Núñez Merette, Carolina Garrido Rodríguez, Rafael Núñez Simé, María Ana Echavarría de Urbáez, James A. Rowland Cruz, Amparo Lescaille, Clara Abreu, Elena Sánchez Reynosos, Félix Herasme, Arelis Tolentino, Gladys Rodríguez, Fausto Mateo, Dennis José Russell Campechano, Rosa María Ventura, Fernando A. Fuentes, Rafaela Jiménez, Benito Hernández Disla, Ana Ligia Pientini Martínez, César Augusto Cornielle, Alejandro Encarnación Sterling, por haber desistido de sus acciones en contra de la recurrente principal; **Tercero:** En cuanto al fondo, acoge las conclusiones del recurso de apelación principal y rechaza las conclusiones del recurso de apelación incidental por improcedentes, mal fundadas, carentes de base legal, y especialmente por falta de pruebas, y en consecuencia, se revocan los ordinales cuarto, quinto, sexto y séptimo del dispositivo de la sentencia impugnada, confirmándose los demás aspectos de la misma que no le sean contrarios a la presente decisión; **Cuarto:** Se condena a los Sres. Eliseo Cabrera, Adalgisa Torres Ulloa, Ramona Paulino y compartes, al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Lupo Hernández Rueda y Luis Arias Encarnación, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su memorial de casación los siguientes

medios: **Primer Medio:** Falsa e incorrecta interpretación de los ordinales 5 y 16 del artículo 8, así como el artículo 100, ambos de la Constitución de la República. Incorrecta interpretación del numeral 11 del artículo 8 de la Constitución de la República. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 25, 26, 27, 30 y 33 del Reglamento núm. 258-93, de fecha 1ro. de octubre de 1993, para la Aplicación del Código de Trabajo y al artículo 16 del Código de Trabajo. Violación al artículo 704 del Código de Trabajo, que pone a correr la prescripción en todo caso, un día después de la terminación del contrato de trabajo; **Tercer Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil, que establece que todo aquel que alega un hecho debe probarlo y al artículo 2 del Reglamento núm. 258-93, del 1ro. de octubre de 1993, para la aplicación del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo de los medios primero y tercero, los cuales se reúnen para su estudio por su vinculación, los recurrentes alegan en síntesis que: la Corte a-qua interpretó de manera incorrecta los artículos 8 (ordinales 5 y 16) y 100, ambos de la Constitución de la República y llegó al colmo de anular el contenido de ambos, haciendo una interpretación antojadiza del ordinal 11 del citado artículo 8, como forma de evadir su obligación de decidir sobre la inconstitucionalidad del artículo 31 de la Ley núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de agosto de 2001, que regula el funcionamiento de las instituciones de educación superior; que los recurrentes propusieron en audiencia celebrada en fecha 2 de agosto del 2005, como cuestión previa, declarar la inconstitucionalidad del referido artículo 31, por ser violatorio a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República precedentemente citadas, en el sentido de que la ley es igual para todos y que no puede ordenar más que lo que sea justo y útil para la comunidad, cuando lo que impide el artículo 31 de la señalada ley es que los educadores y personal auxiliar subordinados a los dueños de instituciones de educación superior, disfruten de un derecho como el de participar en los beneficios de esas empresas, que tiene rango constitucional; que de igual forma la Corte a-qua incurrió en violación al artículo 1315 del Código Civil, pues ante ella planteamos que la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) no había probado ser una persona moral, constituida de acuerdo con las leyes dominicanas y para poderse beneficiar, en caso de que se diera por válido el artículo 31 de la Ley 139-01 de Educación Superior, se hacía necesario que la recurrida probara que invirtió los ingresos obtenidos como resultado de su gestión en la consolidación y desarrollo de la institución, puesto que la documentación depositada se refería a la incorporación de la Asociación Universidad Tecnológica de Santiago, Inc., persona moral distinta a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), planteamiento este que no fue objeto de ningún tipo de prueba, pues en ninguna parte del expediente consta que así lo establezca; que quien formalizó contratos de trabajo con los recurrentes y les pagaba era la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), no la Asociación Universidad Tecnológica de Santiago, Inc., por lo que es obvio que la primera carece de personalidad jurídica y por tanto, no se puede beneficiar del artículo de referencia en caso de que el mismo no fuera inconstitucional; que asimismo, la Corte a-qua viola el artículo 2 del Reglamento núm. 258-93, de fecha 1ro.

de octubre de 1993, para la aplicación del Código de Trabajo que establece que cada parte debe probar los hechos alegados, como sería el de establecer que la Asociación Universidad Tecnológica de Santiago, Inc., era la regente de las operaciones de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), y que además era sin fines de lucro”;

Considerando, que en los motivos de la sentencia impugnada consta lo siguiente: “que en su instancia introductiva de demanda los recurridos reclaman el pago de la participación en los beneficios de la empresa, sin embargo esta Corte luego de examinar el contenido del Decreto No. 1944, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), ha podido comprobar que la Asociación Universitaria Técnica de Santiago, Inc., es la entidad que opera a UTESA, lo cual implica que la recurrente no posea personería jurídica propia, sea que constituya una persona moral diferente a aquellas asociaciones sin fines de lucro, y que bajo el amparo además de la Ley 134/01 del trece (13) del mes de agosto del año dos mil uno (2001), sobre Educación Superior, misma que en el artículo 31 exime a las universidades de presentar declaración jurada por ante el Director General de Impuestos Internos, por lo que sus actividades no son fiscalizadas por esa institución, y tampoco se probó que se hubiera revocado el decreto de incorporación del poder ejecutivo”;

Considerando, que el artículo 31 de la Ley núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología dispone lo siguiente: “Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología están organizadas como entidades sin fines de lucro. En tal sentido, los ingresos obtenidos como resultado de su gestión deberán ser utilizados para su consolidación y desarrollo”;

Considerando, que con respecto a lo que invoca la recurrente en el sentido de que el citado artículo 31 de la Ley núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología viola el artículo 8, numerales 5 y 16 y el artículo 100 de la Constitución de la República, es preciso declarar que el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución, proclama el precepto de que la ley es igual para todos, lo que también se establece en el artículo 100 de dicho texto legal, igualdad que debe ser entendida, tanto en su aspecto formal como en el material, por lo que abarca no solo la igualdad ante la ley, sino también la igualdad en la aplicación de la ley; sin embargo, el principio de igualdad no prohíbe cualquier desigualdad, sino aquella que no sea razonable y carezca de fundamentación, esto es, que la desigualdad que está prohibida por la Constitución, es aquella que puede ser calificada como discriminatoria y arbitraria en relación con situaciones jurídicas idénticas. Por lo que, sin que constituya un atentado al principio de igualdad, bajo situaciones jurídicas distintas, se permite un tratamiento diferente, lo que no equivale a la desigualdad prevista por dichos textos constitucionales;

Considerando, que en la especie, cuando el artículo 31 de la Ley núm. 139-01 dispone que las instituciones de educación superior son entidades sin fines de lucro y que en consecuencia, los ingresos obtenidos en su gestión deben ser utilizados en la consolidación y desarrollo de sus actividades, lo hace tomando en cuenta que estas entidades persiguen fines relacionados con la educación superior, que es una función pública que responde a los

intereses generales de la comunidad, lo que no ocurre con las sociedades de capitales, cuyos fines son distintos a los anteriores, ya que persiguen la realización de actividades comerciales particulares para repartir los beneficios entre sus socios, de los que también pueden beneficiarse sus trabajadores permanentes; que en esas condiciones, al establecer el citado artículo, que todas las instituciones de educación superior operan como entidades sin fines de lucro y que como tales, sus ingresos no generan beneficios ni utilidades susceptibles de distribución, esta disposición no contraviene las disposiciones constitucionales invocadas por la parte recurrente, por tratarse de una norma que es igual para todas las comprendidas en ese renglón y porque dispone de una medida justa y coherente con los fines perseguidos por ellas, las que son reguladas por dicha ley, y en consecuencia se rechazan los medios examinados por improcedentes y mal fundados;

Considerando, que, por otro lado la parte recurrente aduce que la Corte a-qua incurrió en violación del artículo 1315 del Código Civil, pues ante la misma, según su criterio, la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), no había probado ser la persona moral constituida de acuerdo a las leyes dominicanas para poderse beneficiar de las disposiciones del artículo 31 de la Ley núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pero puede comprobarse en todas las instancias que conforman el proceso, es indudable que la referida universidad, que es el objeto de la demanda, no es más que una dependencia de la Asociación Universidad Tecnológica de Santiago, Inc., y que las disposiciones del referido artículo 31 de la Ley núm. 139-01 se aplican a dicha institución de educación superior, pues ese es el espíritu de la ley, por lo que dichos medios deben ser desestimados;

Considerando, que la recurrente en el segundo medio de su recurso de casación, alega, que la Corte a-qua incurrió en violación a los artículos 25, 26, 27, 30 y 33 del Reglamento núm. 258-93, de fecha 1ro. de octubre del 1993, para la aplicación del Código de Trabajo, que se refiere a la obligación de todo empleador, en los casos en que se laboren horas extraordinarias, de notificar al Departamento de Trabajo o la autoridad local que lo represente, dentro de los primeros diez días de cada mes las horas extraordinarias trabajadas durante el mes anterior y los valores pagados por este concepto a cada trabajador, pero la recurrida no cumplió ninguno de esos mandatos, como tampoco depositó carteles de vacaciones, horas extras, horarios de trabajo ni el libro de sueldos y jornales que probaran que a los recurrentes se les pagaron las horas extras trabajadas o que no fueron trabajadas, el horario de trabajo que estableciera cual era la jornada de trabajo asignada a éstos, para establecer si era cierto que laboraban fines de semana, horas nocturnas, días de descanso semanal y días feriados, ni el libro de sueldos y jornales que estableciera el tipo de salario que se les pagaba, por lo que los recurrentes se encontraban protegidos por la presunción legal contenida en el artículo 16 del Código de Trabajo, y en consecuencia procedía que se le condenara en base a lo que establece la sentencia de primer grado, puesto que los reclamos fueron hechos mientras se encontraban vigentes los contratos de trabajo de los recurrentes y por tanto, el plazo de prescripción no había comenzado a correr, tal como establece el

artículo 704 del Código de Trabajo;

Considerando, que con relación a ese argumento planteado por los recurrentes, en la sentencia objeto de este recurso consta lo siguiente: “que en su instancia introductiva de demanda los recurridos y recurrentes incidentales reclaman el pago de horas extraordinarias, mas doce (12) horas por cada sábado laborado en perjuicio de su descanso semanal, y las labores realizadas en los días domingo, y en apoyo de sus pretensiones, en audiencia celebrada por ante el Juzgado a-quo en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003) se escuchó como testigo a cargo de dichos demandantes originarios al Sr. Reinaldo de León Michel, quien en síntesis declaró lo siguientes: Preg. ¿Qué vínculo le une a Utesa? Resp. Soy profesor, tengo veinte (20) años laborando allá; Preg. Explique los hechos sobre los cuales viene a declarar; Resp. Varios de mis compañeros profesores, han sido extrañados de la Universidad sin razón aparente, lo que sé es que no están dando clases; Preg. ¿Laboran horas extras ustedes? Resp. Si; Preg. ¿Dan clases días feriados? Resp. Sábado y Domingo; Preg. ¿Cobran ustedes? Resp. Mensual, por tarjeta; Preg. El promedio de horas semanal ¿cuál era? Resp. Algunos trabajaban veinticuatro (24), otros más, yo no tengo conocimiento exacto”; y agrega “que esta Corte luego de examinar las declaraciones del Sr. Reinaldo de León Michel, ha podido comprobar que las mismas son imprecisas, puesto que este no refiere las fechas y circunstancias en que fueron laboradas las horas extraordinarias y días feriados reclamados por los recurridos, además según sus propias afirmaciones, este señala que algunos trabajaban veinticuatro (24) horas y otros más, refiriéndose a las horas laboradas en una semana sin hacer distinción de quienes, precisando que no tiene conocimiento exacto, por lo que independientemente de que cada cuatrimestre universitario tiene pre-planificadas unas determinadas horas electivas (créditos), y supervisadas por la Secretaría de Estado de Educación Superior de Ciencias y Tecnologías (SEESYTEC), casi incompatibles con la probabilidad de prestar servicios mas allá de la jornada ordinaria, sus declaraciones son descartadas por esta Corte como prueba de los hechos controvertidos del proceso; y por último “Que cuando un trabajador reclama pago por concepto de horas extraordinarias, es necesario que este demuestre la cantidad de horas laboradas en exceso de su jornada ordinaria; que en la especie, al no probar los recurrentes las fechas y las circunstancias en que fueron laboradas dichas horas, procede rechazar la demanda en ese aspecto”;

Considerando, que tal y como puede observarse en los motivos de la sentencia impugnada y más arriba transcritos, la Corte a-qua en realidad ponderó en forma correcta las pruebas aportadas por la recurrida, tanto documentales como testimoniales y pudo determinar que los recurrentes no habían laborado horas extras, horas nocturnas, días de descanso semanal y días feriados, razón esta que explica sin entrar en ninguna otra consideración que, en el caso de la especie, es improcedente hablar de la presunción de que tales prestaciones fueron realizadas porque la parte recurrente no probó tal y como lo expresa la sentencia que habían trabajado horas extraordinarias, que además es criterio

constante de esta Corte, que cuando un trabajador reclama pago por concepto de horas extraordinarias, es necesario que éste demuestre la cantidad de horas realizadas en exceso de su jornada ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por lo que dicho medio debe ser desestimado por improcedente y mal fundado;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada demuestra que ella contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo y permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados y en consecuencia rechazado el recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Eliseo Cabrera y compartes, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Gloria Ma. Hernández Contreras, Leandro Sepúlveda Mota, Raisa Lizbeth Abreu Pepén y el Dr. Lupo Hernández Rueda, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do